

ACUERDO N° 106
(de 15 de diciembre del 2005)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal
de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 21 de 15 de julio de 1999 se aprobó el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que se considera igualmente conveniente modificar el Reglamento de Administración de Personal para incluir una norma que permita la donación de horas de vacaciones por razones humanitarias, lo que ha sido solicitado en varias ocasiones por la fuerza laboral, sobre la base de que las normas aplicables antes de la vigencia de dicho reglamento lo permitían.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento Administración de Personal, para incluir la materia señalada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 147 del Reglamento de Administración de Personal, el cual se leerá así:

“**Artículo 147:** Las vacaciones de los empleados se programarán con anticipación para asegurar la utilización óptima de los recursos humanos y el funcionamiento eficiente y seguro del Canal. Las vacaciones solicitadas y programadas con anticipación podrán ser reprogramadas, denegadas o canceladas sólo cuando la administración lo considere necesario o conveniente.

Se podrá autorizar la donación de horas de vacaciones entre empleados o funcionarios de la Autoridad por razones médicas o de emergencia familiar, conforme lo disponga el Manual de Personal. El equivalente en dinero de las horas de vacaciones donadas será convertido en horas de vacaciones para el empleado que las reciba.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre del dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario